



1 REPERTORIO N°309-2006.-

2
3
4

5 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

6

7 **"ACTA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE**
8 **SAN JOAQUÍN"**

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

19 En La Granja, Ciudad de Santiago, República de Chile, a diez de agosto del año dos
20 mil seis, ante mí, **SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE**, abogado, Notario
21 Público de San Miguel con asiento en La Granja, con oficio en Avenida Santa Rosa
22 número siete mil novecientos ochenta, Local C, de ésta Comuna, comparece: don
23 **VICTOR WLADIMIR CERDA MEDALLA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
24 identidad número nueve millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve guión K,
25 domiciliado en Avenida Santa Rosa número dos mil seiscientos seis, Comuna de San
26 Joaquín, mayor de edad, a quien conozco por su cédula ante indicada y expone:
27 PRIMERO: Que, viene debidamente facultado en reducir a escritura pública la siguiente
28 acta: "ACTA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE
29 SAN JOAQUÍN" En San Joaquín, a dos agosto del dos mil seis, a las diecinueve
30 horas, se lleva a efecto una reunión en el Salón de Actos de la Municipalidad de San

Joaquín, ubicada en Santa Rosa Numero dos mil seiscientos seis, Comuna de San Joaquín, con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Deportes de San Joaquín". Preside la reunión don Sergio Echeverría García y actúa como Secretaria doña Carolina Guerra Escalona. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla formalmente, adoptándose el siguiente acuerdo: ACUERDO: Aprobar en todas sus partes los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN JOAQUIN. TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN JOAQUIN", que también se podrá denominar "CORPORACION DEPORTIVA DE SAN JOAQUIN"; la cual se regirá por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la Comuna de San Joaquín, Santiago. ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento, la difusión y la organización cuando ^{la coordinación} corresponda de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un Plan Comunal en armonía con la política nacional de deporte que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que debe ser aprobado por el Concejo de San Joaquín. Esta política comunal deberá dirigirse a fomentar el ejercicio del derecho de organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, las juntas de vecinos y otras entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines. Para, la consecución de este objeto podrá: a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el Instituto Nacional de Deportes de Chile u otro



1 organismo; b) promover, asesorar y encauzar la formación de clubes deportivos y
2 recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la
3 autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; c) Fomentar y cooperar
4 en forma permanente con el deporte y la recreación preescolar, escolar, de la mujer,
5 del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas, a fin de que en
6 forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de
7 prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de
8 integración social y familiar y de educación del medio ambiente, d) Fomentar y ejecutar
9 escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la
10 población en diferentes lugares territoriales de la comuna dirigidos por profesionales de
11 la educación física, del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados; e)
12 Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la
13 comunidad, organizaciones y empresas deportivas y recreativas; f) Asesorar a la
14 Municipalidad, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las
15 actividades antes referida; g) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante
16 del Municipio ante el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Asociación Chilena de
17 Municipalidades y otros organismos públicos y privados preocupado del deporte, la
18 actividad física y la recreación cuando corresponda; h) Apoyar y asesorar a las
19 organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus
20 programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades; i) Diseñar y ejecutar
21 programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y
22 de los profesionales y técnicos especializados de la educación física, del deporte y de
23 la recreación; j) Proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto con los departamentos
24 municipales que correspondan, los proyectos de inversión en infraestructura deportiva
25 y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos
26 para su mantenimiento; k) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de
27 implementación y de asesoría técnica a deportista destacados de la comuna, de
28 acuerdo a las posibilidades; l) Formar un fondo destinado a los fines indicados en las
29 letras anteriores y administrar los dineros y valores de su propiedad; m) Difundir en la
30 opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las

1 realizaciones que ella lleve a cabo; n) Incentivar obras de progreso social y desarrollo
2 en la comuna que incluyan a los vecinos y sus familias. En el cumplimiento de esas
3 finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que
4 en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas
5 de acuerdo con las leyes y reglamentos. ARTICULO CUARTO: La duración de la
6 Corporación será indefinida y el número de socios será ilimitado. TITULO SEGUNDO.-
7 DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: Son socios de la Corporación: la
8 Municipalidad de San Joaquín; las uniones comunales de carácter funcional o territorial
9 de la comuna; los clubes deportivos con personalidad jurídica, con domicilio y
10 desarrollo de sus actividades en la comuna, que no pertenezcan a una liga o
11 asociación deportiva, que sea socia de la Corporación; las asociaciones y ligas
12 deportivas con personalidad jurídica, con domicilio y desarrollo de sus actividades en la
13 comuna; los clubes deportivos pertenecientes a federaciones deportivas nacionales,
14 que acrediten este hecho, con personalidad jurídica y con domicilio en la comuna, que
15 formen parte de la confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas; las agrupaciones
16 y asociaciones de scout, reconocidas por el Estado, que estén organizadas en la
17 comuna; y otras organizaciones de carácter comunitario de la comuna que tengan
18 entre sus objetivos promover el deporte, la actividad física y la recreación entre sus
19 asociados, cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución,
20 comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la
21 entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. Los socios tienen derecho a
22 participar en las asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma
23 prevista en los artículos trece y siguientes. Los socios tienen la obligación de cumplir
24 las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la
25 institución. Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales
26 por intermedio de sus representantes legales. ARTICULO SEXTO: Cualquier socio
27 podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al
28 Directorio. El retiro producirá su efecto desde la fecha en que se presente. Con todo, el
29 socio deberá cumplir con sus obligaciones para la Corporación hasta la fecha en que
30 se extienda hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.



1 Además, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) la extinción de la
 2 personalidad jurídica de la organización; y b) expulsión de acuerdo a las normas de los
 3 estatutos. ARTICULO SEPTIMO: Aquellos socios que infrinjan en forma grave las
 4 obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su
 5 actividad a propagar tendencias político partidista o religiosas, o incurran en actos que
 6 causen desmedro al prestigio, los bienes o a las actividades de la Corporación, podrán
 7 ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del
 8 Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se
 9 notificará al interesado por carta certificada, transcurridos que sean cinco días,
 10 contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado
 11 por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del
 12 plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio
 13 pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de
 14 Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva. TITULO TERCERO.- DE LA
 15 ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO OCTAVO: La Asamblea General de
 16 Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la
 17 Corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá
 18 presentar el Directorio. La Asamblea General de Socios estará compuesta por los
 19 representantes legales de las organizaciones. Cada miembro de la Asamblea General
 20 tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la
 21 mayoría absoluta de los socios presentes sin perjuicio de los casos en que ley o estos
 22 estatutos exijan un quórum diferente. ARTICULO NOVENO: Las asambleas Generales
 23 de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año
 24 en el mes de Abril; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que
 25 a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de las dos
 26 terceras partes de los socios de ella, indicando su objeto. En las Asambleas Generales
 27 Ordinarias de socios, se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo
 28 anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la
 29 Corporación. La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo trece.
 30 ARTICULO DECIMO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de socios sólo

Se entien desde parte de la notificación x C.C.

por cada uno ^{de} los miembros y el resto el Secretario y 1 más presidente,
dejmle le = cuando se gij

jmv

1 podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en
2 la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las citaciones a las
3 Asambleas ordinarias y Extraordinarias, se harán por carta certificada a los socios al
4 domicilio que tuvieran registrado, la que se despachará con seis días de anticipación a
5 lo menos, a la fecha de la asamblea. La Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto
6 tratar la disolución o modificación de los estatutos, requerirá de un quórum de los dos
7 tercios de los miembros para constituirse. Si en la primera convocatoria no se
8 reunieren el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las
9 mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso
10 para la primera y la segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se
11 constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la
12 Corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan. /ARTICULO DECIMO
13 SEGUNDO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de
14 la Corporación y actuarán como Secretario un socio asistente que designe la misma
15 Asamblea General. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea
16 ^{dejar constancia en libros de Actas;} estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento
17 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. TITULO CUARTO.-
18 DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Corporación de Deportes de
19 San Joaquín será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco
20 miembros: Uno.- El Alcalde de la Comuna de San Joaquín, quien lo Presidirá; Dos.- El
21 Director de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. Tres.- El
22 Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. Cuatro.- Dos directores
23 elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los demás socios que integran la
24 Corporación. Si el Alcalde no desea integrar el Directorio, designará como
25 representante a un funcionario municipal de su confianza. Para la elección de los dos
26 miembros del Directorio que le correspondía designar a la Asamblea General, cada
27 socio asistente a dicha asamblea, votará por dos miembros diferentes. Se estimarán
28 elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías
29 relativas. Si se produjesen empates que sea necesario dirimir, se procederá a una
30 segunda votación entre los que obtuviesen el mismo número de votos y en caso de



1 que ésta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de algunos
2 de los candidatos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más
3 amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización
4 se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acordar y
5 celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con
6 excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de Socios.
7 ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio en su primera sesión después de su
8 elección, designará de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario y al
9 Tesorero de la Corporación. Además, se procederá a determinar el orden de
10 precedencia de los restantes directores para efectos de reemplazar a las personas que
11 ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación.
12 La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este
13 estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo
14 séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas,
15 conferir poderes a uno o más Directores o al Director Ejecutivo o Gerente a que se
16 refiere el artículo vigésimo cuarto. Estas mismas atribuciones, le corresponderán al
17 Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente. Los poderes que
18 otorgue el Presidente para el ejercicio de las facultades judiciales serán de carácter
19 especial. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los miembros del Directorio elegidos por la
20 Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán
21 ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquier circunstancia, no se
22 verifica en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en
23 ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación o elecciones
24 señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá un plazo de tres meses,
25 contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse las
26 elecciones y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener
27 el carácter de extraordinaria. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio sesionará con
28 tres miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la
29 mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, decidirá el voto de quien
30 preside. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias

SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE
NOTARIO PÚBLICO

jmv

1 una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión
2 que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente
3 lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos,
4 expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones
5 extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas
6 en la citación, señalando que estas se harán por carta dirigida al domicilio que cada
7 director tenga registrado en la institución. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de
8 fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de uno de los directores elegidos por
9 la Asamblea General de Socios para el desempeño de su cargo, El Directorio
10 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para
11 completar el periodo del Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por
12 ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su
13 cargo por un período continuado de más de tres meses. ARTICULO DECIMO
14 NOVENO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la
15 Corporación y Administrar sus bienes para lo cual tendrá las siguientes facultades:
16 Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporales, sean raíces o
17 muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los
18 consiguientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias, y legados;
19 realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier
20 especie como extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los
21 bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la
22 Asamblea General; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y
23 sobregirar en ellas; contratar créditos con y sin garantías; endosar, cancelar,
24 descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y
25 otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas;
26 efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas,
27 ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y en general, realizar toda clase de
28 operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y Cajas y
29 personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.
30 B) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a las Extraordinarias, cuando sea



de
año
mes
de
la
hora

1 necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos ^{buscando}
2 su objeto; c) ^{interpretar en el libro a libro en el libro y en el momento} Elaborar y ejecutar los planes y programas que sean necesarios para el
3 cumplimiento de sus objetivos; e) Rendir Cuenta por Escrito ante la Asamblea General
4 Ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación
5 durante el período en que ejerza sus funciones; f) Delegar en el director ejecutivo, las
6 facultades económicas y administrativas necesarias que se acuerden y las que
7 requiera la administración interna; g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los
8 socios y aplicar las medidas disciplinarias previstas en los estatutos. ARTICULO
9 VIGESIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en
10 un libro especial de actas firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a
11 la sesión. El Director que quisiere salvar la responsabilidad por algún acto o acuerdo
12 deberá hacer constar su oposición. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al Presidente le
13 corresponderá la iniciativa más directa de las actividades de la Corporación, y además
14 de los señalados en el artículo décimo cuarto tendrá los siguientes deberes y
15 atribuciones: Presidir las Asambleas Generales de socios y el Directorio; b)
16 Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para
17 que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales para que dicha
18 representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;
19 d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo que concierne a la marcha de la institución y la
20 fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los
21 acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) Ejercer todos los derechos
22 que las leyes, reglamentos y estatutos le otorgan. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
23 Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de
24 ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo ~~que~~ aquello que el X
25 Directorio le encomiende respecto de la administración de la institución y de su
26 financiamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí
27 solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los
28 actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del X
29 Secretario, será subrogado por el director que corresponda, conforme a la precedencia
30 que se determine de acuerdo al artículo décimo octavo. ARTICULO VIGESIMO

jmv

TERCERO: Corresponderá al Tesorero de la Corporación, supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya en conjunto con el Presidente, con otro director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo décimo octavo. TITULO QUINTO. EL DIRECTOR EJECUTIVO O GERENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Director ejecutivo de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo podrá denominarse, indistintamente Gerente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, administrativo y técnico que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como, asimismo, los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa y técnica; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo su control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; i) Cumplir y hacer cumplir la totalidad de la Ley del Deporte en los aspectos que a la comuna se refiere; j) Proponer al Directorio las normas y políticas de administración y uso de los recintos deportivos; k) Establecer equipos de trabajo para el desempeño de sus funciones; l) llevar actualizados los inventarios; m) Coadyuvar a las giras de las delegaciones deportivas y recreativas, y a la dictación de cursos y seminarios; n) mantener las relaciones de la Corporación con los poderes públicos y privados y otras instituciones afines; ñ) Velar por que se dé cumplimiento a las normas de prevención de salud a las que debe sujetarse la práctica

jmv



1 del deporte y la recreación; o) Ejecutar otras tareas que le encomienden la Corporación
2 o el Instituto Nacional de Deporte de Chile, en conformidad a los leyes y reglamentos
3 vigentes; p) Procurar que en la comuna se introduzca progresivamente la práctica de
4 las diversas especialidades deportivas y recreativas, y en general realizar todo tipo de
5 acciones que contribuyan a su desarrollo; y q) Integrar las comisiones y consejos que

6 se creen en representación de la Corporación. TITULO SEXTO.- DEL PATRIMONIO.-

7 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- 8 / a) Las cuotas que aporten los socios; b) Los recursos que reciba de la Municipalidad
- 9 de San Joaquín y/o de otras entidades públicas o privadas; c) Las donaciones,
- 10 herencias y legados que reciba; d) Con los demás ingresos que obtenga. La
- 11 Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio
- 12 de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse integralmente a
- 13 los fines propuestos en los estatutos. Las cuotas se fijarán por la Asamblea General de
- 14 Socios y serán de ingreso, ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria será anual y
- 15 se fijará, junto con la cuota de incorporación. Ninguna de ellas podrá ser inferior al diez
- 16 por ciento de una Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento.

17 TÍTULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO

18 SÉPTIMO: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General
19 Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta
20 Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición
21 escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse por el
22 voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación
23 que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un
24 Notario o Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de
25 haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su
26 reforma. La citación correspondiente se hará en el forma prescrita en el artículo

27 undécimo. TITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.

28 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La disolución de la Corporación sólo podrá
29 acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes
30 en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto,

*de la
U. Fomento
de
Nacional.*

la que se celebrará con Asistencia de un Notario Público o Ministro de Fé, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de San Joaquín, quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA TRANSITORIA: Se procede a elegir el Directorio provisorio que queda integrado de la siguiente manera: SERGIO RIGOBERTO ECHEVERRIA GARCIA, Alcalde de la I. M. de San Joaquín, quien la presidirá. CAROLINA ANGELA GUERRA ESCALONA, Directora de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. VICTOR WLADIMIR CERDA MEDALLA, Director Jurídico Subrogante de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. WALDO ORELLANA SOTO, en representación del Club de Deportes La Castrina. NELSON PONCE CHAMORRO, en representación del Club Deportivo Sportivo Sparta. SEGUNDA TRANSITORIA: Se confiere poder amplio al abogado de la Municipalidad de San Joaquín don Víctor Wladimir Cerda Medalla, domiciliado en Santa Rosa 2606, tercer piso, San Joaquín, patente al día de la I. M. de San Joaquín, para solicitar de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las acciones que fuesen necesarias para la legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado. NOMINA DE SOCIOS FUNDADORES DE LA "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN JOAQUIN". Hay firmas de: Sergio Echeverría García, Alcalde, cédula identidad nueve millones doscientos catorce mil trescientos dieciocho guión K; Nelson Ponce Chamorro, Club Deportivo Sportivo Sparta, cédula identidad seis millones cuatro mil seiscientos treinta y siete guión nueve; Berta Córdova Jiménez, Club Deportivo Vida Sana, cédula de identidad tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho guión dos; Luz Eliana Carrillanca Villegas, Club Aeróbico Super Star, cédula identidad once millones



1 ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho guión dos; Vicente Romáño
2 Alegría, Club de Patinaje Artístico Los Cisnes de San Joaquín, cédula de identidad
3 cinco millones ochocientos veinte mil doscientos treinta y cuatro guión siete; Hernán
4 Escalona Catalán, Club Deportivo Julio Juárez, cédula de identidad seis millones
5 cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cuatro guión cinco; Juan González Prado,
6 Club Deportivo Vasas, Cedula de identidad cuatro millones seiscientos cuatro mil
7 doscientos cinco guión cero; Blanca Oñate Paz, Agrupación Liberal Femenina de
8 Aeróbica Alfa, cédula de identidad diez millones doscientos noventa y nueve mil
9 cincuenta y cuatro guión tres; Beatriz Berrocal Zapata, Club Deportivo Social y Cultural
10 Awka, cédula de identidad doce millones doscientos treinta y siete mil noventa y ocho
11 guión cuatro; Jaime Lucero Astudillo, Club de Rayuela Unión, del Barrio Bruno Neft,
12 cédula de identidad cuatro millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos
13 veinticinco guión K.- Siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, se
14 levanta la sesión. A continuación se lee: CERTIFICADO: SERGIO FERNANDO
15 RODRIGUEZ URIBE, abogado, Notario Público de San Miguel, con asiento en La
16 Granja, Avenida Santa Rosa siete mil novecientos ochenta guión C, de esta comuna,
17 certifica: PRIMERO: Haber asistido a la Asamblea de Constitución DE LA
18 "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN JOAQUÍN", transcrita
19 precedentemente.- SEGUNDO: Que concurren personalmente la totalidad de las
20 personas que suscribieron el acta de constitución citada. TERCERO: Que fueron
21 leídas, puesta en discusión y aprobadas todas las proposiciones sometidas al
22 Asamblea, que da testimonio el Acta precedente. QUINTO: Que el acta
23 precedentemente transcrita, es expresión fiel de lo ocurrido en la asamblea de
24 Constitución de LA CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN JOAQUIN.
25 SEXTO: Dejo constancia del siguiente documento: "Certificado Número treinta y uno.
26 María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretario Municipal (S) certifica que en la Sesión
27 Ordinaria Número ocho celebrada el jueves diecisiete de marzo de dos mil cinco, el
28 Honorable Concejo Municipal de San Joaquín aprobó – por unanimidad – crear la
29 "Corporación Deportiva de San Joaquín, facultando al Director Jurídico para reducir a
30 escritura pública dicho acuerdo. San Joaquín, cinco de abril de dos mil cinco".

jmv

Documento que se ha tenido a la vista y devuelto al interesado.- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada bajo el repertorio número trescientos nueve guión dos mil seis.- DOY FE.- HAY FIRMAS DE: VICTOR WLADIMIR CERDA MEDALLA.-

SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE.- NOTARIO PUBLICO.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- La Granja, jueves, 10 de agosto de 2006

